BOGOTA-D.C., 9 de Julio de 2025

Libertad y Orden

Al contestar cite el numero de radicado de este documento

ANI Numero de Radicado 20254090853542

Fecha: 09/07/2025

SENORES:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Asunto: T-003-2022-219 SOLICITUD PRORROGA - ADICIóN CTO. INTERVENTORíA

Cordial saludo,

remite solicitud adición no. 1 y prórroga no. 1 al contrato de interventoría.

Atentamente,

GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
Documento de Identidad No. 800155100

Direccion: Carrera 15 No 98 26 Ofc 503
Telefono: 3214488308
Municipio: BOGOTA
Departamento: D.C.
Correo electronico: central@ingeocim.com
Correo electronico de Notificacion: interv.uraba2022@gmail.com

Anexos:
OFICIO REMISORIO

Bogotá D.C., 08 de julio de 2.025

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Atención: Dr. Luis Oreste Baracchi Vélez
Gerente de Proyectos Portuarios y Fluvial – VGCON (E)
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° VGCON-532 DE 2022.

INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Asunto: Solicitud adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de interventoría de la referencia.

Respetados señores:

De manera atenta y en atención a las condiciones de ejecución del contrato de concesión portuaria No. 01 de 2019, objeto de interventoría a través del contrato No. VGCON-532 DE 2022, nos permitimos solicitar a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI la prórroga del plazo de ejecución del mismo y la consecuente adición de recursos teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES Y CONDICIONES ACTUALES DE EJECUCIÓN

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** celebró con GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S. el contrato de Interventoría N° VGCON-532 DE 2022, cuyo objeto definido en la *CLÁUSULA 2.1 Objeto* es *"La Interventoría integral que incluye, pero no se limita a: la interventoría técnica, operativa, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social, contable y predial para realizar el seguimiento del Plan de Inversiones del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2019*".

De forma que, según el alcance previsto, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de interventoría administrativa, técnica, financiera, contable, jurídica, ambiental, social, predial y operativa durante la ejecución del contrato de concesión portuaria; resaltándose de manera particular que dentro del alcance contractual se establece la obligación expresa de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de inversiones, como componente esencial del seguimiento contractual, el cual constituye uno de los instrumentos clave para la evaluación del cumplimiento del objeto concesionado, la trazabilidad de la inversión de los recursos establecidos como obligación de la sociedad concesionaria y la consolidación del servicio portuario.

En este sentido, la Cláusula 2.2 prevé que la interventoría deberá ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

- Verificar que los desembolsos, inversiones y ejecución de obras estén alineadas con el plan aprobado por la ANI.
- Validar técnica y jurídicamente las actividades programadas y ejecutadas por el concesionario, conforme a los documentos contractuales y sus modificaciones.
- Hacer seguimiento a la ejecución de las inversiones a través de la fiduciaria y velar por la consistencia de los informes de ejecución financiera.
- Emitir conceptos que respalden el cumplimiento de metas del concesionario y la autorización de pagos de contraprestación.

Estas funciones han implicado y conllevan una presencia constante del interventor durante las diferentes actividades de preconstrucción, construcción y posterior operación del Contrato de Concesión Portuaria No. 01 de 2019, para asegurar que el plan de inversiones se ejecute conforme a los términos autorizados por la ANI y bajo los principios de eficiencia y transparencia del gasto público.

El contrato de interventoría prevé en su Cláusula 2.3 que el plazo de ejecución será de treinta y seis (36) meses contados a partir del acta de inicio, y establece que este podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en los términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Este artículo, a su vez, habilita la prórroga cuando se requiera para garantizar el cumplimiento del objeto contractual; dicha cláusula establece:

CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

> *"Teniendo en consideración que los recursos para la ejecución de la interventoría del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019, se proveen según lo establecido en el Contrato de Concesión y sus respectivos Otrosíes, y demás documentos contractuales; y que el plazo de ejecución del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión está previsto para TRES (3) años, se considera procedente, celebrar el contrato de interventoría por el plazo de treinta y seis (36) meses, sin perjuicio de que el mismo pueda prorrogarse y adicionarse en los términos del artículo 85 de la ley 1474 de 2011.*
>
> *En caso contrario, es decir, en el evento que la ejecución del Plan de Inversiones descrito en el Contrato de Concesión, por cualquier motivo, llegase a tener una duración inferior al plazo del contrato de interventoría establecido en este numeral, dicha circunstancia se considerará como causal de terminación anticipada del contrato de interventoría y se deberá realizar la respectiva liquidación de éste por el término efectivamente ejecutado; sin que haya lugar a ninguna indemnización y/o reclamo por parte del Interventor.*

Al respecto, se tiene que, la necesidad de ampliación del plazo de ejecución del contrato de interventoría se encuentra justificado en la continuidad de las obligaciones correspondientes al seguimiento y control del plan de inversiones establecido en la cláusula 12 del Contrato de Concesión Portuaria No. 01 de 2012, al igual que en el trámite de modificación no sustancial que se adelanta en la actualidad, con el objeto de otorgar viabilidad a la inclusión de una actividad adicional al plan de inversiones, relativa a la denominada *Variante Nueva Colonia*, para lo cual se tiene:

ESTADO ACTUAL DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 01 DE 2019

En la Cláusula 12 del Contrato de Concesión Portuaria N° 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, se indica:

> *"El CONCESIONARIO, ejecutará durante los primeros (3) años de concesión, inversiones por valor de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 300.276.000.oo), constantes de Diciembre de 2017, de los cuales la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 247.996.000.oo), constantes de Diciembre de 2017, corresponde a las obras civiles y la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 52.280.000.oo), constantes de Diciembre de 2017, corresponden a los equipos del proyecto. Estas inversiones serán avaladas durante la gestión contractual con acompañamiento de la Interventoría."*

El VPN (Valor Presente) de las Inversiones, es igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) real, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 246.164.835,00), precios constantes de diciembre de 2017.

CRONOGRAMA DE OBRAS - EQUIPOS				
USD $ dólares de los Estados Unidos de América Constantes diciembre de 2017				
ACTIVIDADES	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Total**
Obras Civiles	USD 134.452.000	USD 94.694.000	USD 18.850.000	USD 247.996.000
Equipos	USD 0	USD 0	USD 52.280.000	USD 52.280.000
Total Capex - Constantes Dic. 2017	**USD 134.452.000**	**USD 94.694.000**	**USD 71.130.000**	**USD 300.276.000**

Wacc	**12%**
VPN Capex - Constantes Dic. 2017	**USD 246.164.835**

Fuente: Cláusula 12 - Contrato de Concesión No. 001 de 2019

VPN (Valor equivalente por periodo anual de:

Periodo Anual	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**
Factor de descuento	89,2857%	79,7194%	71,1780%
VPN periodo Anual	**USD 120.046.429**	**USD 75.489.477**	**USD 50.628.929**

VPN Capex - Constantes dic. 2017	**USD 246.164.835**

Fuente: Cálculos propios de Interventoría.

El detalle del Plan de Inversiones del Contrato es el siguiente:

Tabla N°1. Plan Inversión

Inversiones (Concepto)	(US)	Total (US$)	Año 1	Año 2	Año 3
Muelle, Plataforma de empalme y Dragado					
Muelle y Plataforma de empalme	USD 139.000.000,00	USD 139.000.000,00	USD 46.160.000,00	USD 73.990.000,00	USD 18.850.000,00
Dragado	USD 7.330.000,00	USD 7.330.000,00	USD 7.330.000,00	USD 0,00	USD 0,00
Viaducto y Puente Sobre Rio León					
Viaducto y Puente	USD 97.076.000,00	USD 97.076.000,00	USD 77.932.000,00	USD 19.144.000,00	USD 0,00
					Instalaciones en Tierra
Carretera Nueva Colonia	USD 4.590.000,00	USD 4.590.000,00	USD 3.030.000,00	USD 1.560.000,00	USD 0,00
Equipos: Grúas Pórtico - RTG - Scanner, entre otros.					
Equipos	USD 52.280.000,00	USD 52.280.000,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 52.280.000,00
					Total Inversiones
Sub-total Obras Civiles	USD 247.996.000,00	USD 247.996.000,00	USD 134.452.000,00	USD 94.694.000,00	USD 18.850.000,00
Sub-total Equipos	USD 52.280.000,00	USD 52.280.000,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 52.280.000,00
TOTAL Inversiones	USD 300.276.000,00	USD 300.276.000,00	USD 134.452.000,00	USD 94.694.000,00	USD 71.130.000,00

* Precios en dólares constantes de diciembre de 2017

Fuente: Contrato de Concesión Portuaria N° 001 del 20 de marzo de 2019

Que el acta de inicio del Contrato de Concesión fue suscrita el 17 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual se cuentan los tres (3) primeros años de la concesión, es decir que el Concesionario se encontraba obligado a dar cumplimiento a las actividades correspondientes al Plan de Inversiones pactado en la cláusula 12, y que de conformidad con las estipulaciones contractuales el plazo para el cumplimiento de dicha obligación venció el pasado 16 de marzo de 2025, sin que en esta fecha la SPBCU cumpliera dicho plan de inversiones. Asimismo, con corte a la mencionada fecha, el Concesionario había ejecutado el 83,97% del alcance físico contemplado en el Plan de Inversiones.

Al respecto, la interventoría ha desarrollado el seguimiento a las inversiones correspondientes a las actividades establecidas en el plan de inversiones referido, con base en los reportes de inversión consolidado en los formatos F-011 y F-044 presentados por la sociedad concesionaria de forma semestral en los siguientes periodos semestre II de 2022, semestres I y II de 2023, semestres I y II de 2024, teniéndose preliminarmente la siguiente información a partir de los análisis realizados:

Inicialmente se presenta la Inversión Total Reportada por el Concesionario en pesos, en dólares corrientes y en dólares constantes de 2017:

Tabla N°2. Inversión Total Reportada en Pesos a Diciembre 31 De 2.024

DESCRIPCIÓN	Año 1	Año 2	Año 3	VALORES TOTALES
DESDE	17-mar-22	17-mar-23	17-mar-22	
HASTA	16-mar-23	1-mar-26	17-mar-22	
DÍAS	365	366	365	
Muelle y Plataforma de empalme	$ 254.574.792.791,00	$ 300.771.729.408,00	$ 87.576.301.071,00	$ 642.922.823.269,00
Dragado	$ 23.308.637.704,00	$ 14.597.37.704,00	$ 0,00	$ 37.905.981.595,00
Viaducto y Puente	$ 177.026.614.956,00	$ 170.193.277.852,00	$ 166.679.979.994,00	$ 513.899.872.802,00
Carretera Nueva Colonia	$ 22.752.097.269,00	$ 11.050.440.825,00	$ 21.140.474,00	$ 33.823.678.568,00
Equipos	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
TOTAL REPORTADO EN PESOS	**$ 477.662.142.720.000**	**$ 496.612.791.977,00**	**$ 254.277.421.538,00**	**$ 1.496.612.791.977,00**

Tabla N°3. Inversión Total Reportada en Dólares Corrientes a Diciembre 31 De 2.024

DESCRIPCIÓN	Año 1	Año 2	Año 3	VALORES TOTALES
DESDE	17-mar-22	17-mar-23	17-mar-22	
HASTA	16-mar-23	1-mar-26	17-mar-22	
DÍAS	365	366	365	
Muelle y Plataforma de empalme	US 56.364.599,00	US 66.417.958,00	US 21.828.836,00	US 144.611.393,00
Dragado	US 5.650.920,00	US 3.154.533,00	US 0,00	US 8.805.453,00
Viaducto y Puente	US 42.428.430,00	US 37.826.547,00	US 40.881.044,00	US 121.136.021,00
Carretera Nueva Colonia	US 4.932.014,00	US 2.514.935,00	US 5.476,00	US 7.452.425,00
Equipos	US 0,00	US 0,00	US 0,00	US 0,00
TOTAL REPORTADO EN USD	**US 109.375.964,00**	**US 109.913.973,00**	**US 62.715.355,00**	**US 282.005.592,00**

El cuadro siguiente presenta la información reportada por el Concesionario en dólares constantes de 2017, discriminada por años y por actividades. Según las cuentas de PBCU a diciembre 31 de 2024 han invertido un total de USD **230.330.743**, en dólares constantes.

Tabla N°4. Inversión Total Reportada en Dólares Constantes (Dic-17) a Diciembre 31 De 2.024

DESCRIPCIÓN	Año 1	Año 2	Año 3	VALORES TOTALES
DESDE	17-mar-22	17-mar-23	17-mar-22	
HASTA	16-mar-23	1-mar-26	17-mar-22	
DÍAS	365	366	365	
Muelle y Plataforma de empalme	US 47.031.458,00	US 53.819.465,00	US 17.113.016,00	US 117.963.939,00
Dragado	US 4.792.690,00	US 2.576.459,00	US 0,00	US 7.369.149,00
Viaducto y Puente	US 36.157.490,00	US 30.645.026,00	US 32.045.069,00	US 98.848.036,00
Carretera Nueva Colonia	US 4.114.064,00	US 2.031.232,00	US 4.322,00	US 6.149.619,00
Equipos	US 0,00	US 0,00	US 0,00	US 0,00
TOTAL REPORTADO EN USD K	**US 92.096.153,00**	**US 89.072.182,00**	**US 49.162.407,00**	**US 230.330.743,00**

Con la información del cuadro anterior y con la del Plan de Inversión Contractual elaboramos el cuadro que sigue, el cual nos muestra el porcentaje de ejecución anual. Como se puede observar, a diciembre 31 el porcentaje de ejecución global es del 76,7%, de acuerdo con los datos que maneja el Concesionario.

Siendo más rigurosos, debe tenerse en cuenta, que el Año 3 contractual finalizó el 16 de marzo de 2025, es decir que a 31 de diciembre habían corrido 290 días del Año 3; por lo cual, realizándose cálculos proporcionales a los días corridos del Año 3 obtenemos que el porcentaje de ejecución de este año es del 87%, mientras que el porcentaje de ejecución global sería del 80,6%.

Tabla N°5. Resumen diferencias años 1 al 3en USD Constantes (Dic-17)

CONDICIÓN	CONTRACTUAL	REPORTADO	DIFERENCIAS	% Ejec.
Año 1	US 134.452.000,00	US 92.096.153,00	US 42.355.847,00	68,5%
Año 2	US 94.694.000,00	US 89.072.182,00	US 5.621.818,00	94,1%
Año 3	US 71.130.000,00	US 49.162.407,00	US 21.967.593,00	69,1 %
Totales	**US 300.276.000,00**	**US 230.330.743,00**	**.US 69.945.257,00**	**76,7 %**
Año 3 (290 días)	**US 56.514.247,00**	**US 49.162.407,00**	**US 7.351.839,00**	**87,0 %**
TOTAL REPORTADO EN USD K	**US 285.660.247,00**	**US 230.330.743,00**	**US 55.329.504,00**	**80,6 %**

Enseguida se presentan los cuadros de inversión imputable, es decir, que sólo se toman en cuenta aquellas inversiones que a juicio de la Interventoría pueden imputarse al Plan de Inversiones Contractual. Los valores se presentan también en pesos, en dólares corrientes y en dólares constantes de 2017.

Tabla N°6. Inversión imputable en pesos a 31 de diciembre de 2024

DESCRIPCIÓN	Año 1	Año 2	Año 3	VALORES TOTALES
DESDE	**17-mar-22**	**17-mar-23**	**17-mar-22**	
HASTA	**16-mar-23**	**1-mar-26**	**17-mar-22**	
DÍAS	**365**	**366**	**365**	
Muelle y Plataforma de empalme	$ 204.176.643.665,00	$ 90.318.585.476,00	$ 44.589.042.270,00	$ 339.084.271.410,00
Dragado	$ 15.305.638.720,00	$ 14.552.616.077,00	$ 0,00	$ 29.858.254.797,00
Viaducto y Puente	$ 91.939.341.176,00	$ 100.234.871.232,00	$ 166.420.548.436,00	$ 358.594.760.844,00
Carretera Nueva Colonia	$ 19.443.899.872,00	$ 6.684.125.556,00	$ 0,00	$ 26.128.025.428,00
Equipos	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
TOTAL REPORTADO EN PESOS	**$ 330.865.523.432,00**	**$ 211.790.198.341,00**	**$ 211.009.590.706,00**	**$ 753.665.312.479,00**

Tabla N°7. Inversión imputable ejecutada en dólares corrientes a 31 de diciembre de 2024

DESCRIPCIÓN	Año 1	Año 2	Año 3	VALORES TOTALES
DESDE	17-mar-22	17-mar-23	17-mar-22	
HASTA	16-mar-23	1-mar-26	17-mar-22	
DÍAS	365	366	365	
Muelle y Plataforma de empalme	US 43.358.840,00	US 22.170.390,00	US 11.464.911,00	US 76.994.141,00
Dragado	US 3.585.664,00	US 3.144.968,00	US 0,00	US 6.730.632,00
Viaducto y Puente	US 20.470.786,00	US 23.188.340,00	US 40.813.849,00	US 84.472.976,00
Carretera Nueva Colonia	US 4.078.300,00	US 1.515.506,00	US 0,00	US 5.593.806,00
Equipos	US 0,00	US 0,00	US 0,00	US 0,00
TOTAL REPORTADO EN PESOS	**US 71.493.590,00**	**US 50.019.204,00**	**US 52.278.760,00**	**US 173.791.555,00**

Tabla N°8. Inversión imputable en dólares constantes (Dic-2017) a 31 de diciembre de 2024

DESCRIPCIÓN	Año 1	Año 2	Año 3	VALORES TOTALES
DESDE	17-mar-22	17-mar-23	17-mar-22	
HASTA	16-mar-23	1-mar-26	17-mar-22	
DÍAS	365	366	365	
Muelle y Plataforma de empalme	US 35.627.473,00	US 17.774.678,00	US 8.997.067,00	US 62.399.218,00
Dragado	US 2.981.785,00	US 2.568.647,00	US 0,00	US 5.550.432,00
Viaducto y Puente	US 16.905.146,00	US 18.713.705,00	US 31.992.032,00	US 67.610.884,00
Carretera Nueva Colonia	US 3.365.491,00	US 1.224.509,00	US 0,00	US 4.590.000,00
Equipos	US 0,00	US 0,00	US 0,00	US 0,00
TOTAL REPORTADO EN PESOS	**US 58.879.895,00**	**US 40.281.538,00**	**US 40.989.100,00**	**US 140.150.534,00**

Con base en el cuadro anterior y en el cuadro del Plan de Inversión Contractual, y a partir del comparativo anual entre la inversión contractual y la ejecutada, se tiene con base en los formatos de reporte de inversión radicados en la ANI, lo siguiente:

Tabla N°9. Resumen diferencias años 1 al 3en USD Constantes (Dic-17)

CONDICIÓN	CONTRACTUAL	REPORTADO	DIFERENCIAS	% Ejec.
Año 1	US 134.452.000,00	US 58.879.895,00	US 75.572.105,00	43,8%
Año 2	US 94.694.000,00	US 40.281.538,00	US 54.412.462,00	42,5%
Año 3	US 71.130.000,00	US 40.989.100,00	US 30.140.900,00	57,6 %
Totales	**US 300.276.000,00**	**US 140.150.534,00**	**.US 160.125.466,00**	**46,7 %**
Año 3 (290 días)	**US 56.514.247,00**	**US 40.989.100,00**	**US 15.525.147,00**	**72,5 %**
TOTAL CON AÑO 3 (290 DÍAS)	**US 285.660.247,00**	**US 140.150.534,00**	**US 145.509.713,00**	**49,1 %**

De lo cual se puede concluir que, con corte al 31 de diciembre de 2024, las inversiones alcanzan el 72,5% y la ejecución global, el 49,1%.

A la fecha de la presente solicitud, se recibió información bajo el archivo Excel *"2025-06-05 Entrega Información ANI VE.xlsx"* en el cual la sociedad concesionaria presenta de manera preliminar los valores no auditados invertidos en el período enero 1 a marzo 16 de 2025, con lo cual se estaría completando el año 3 del contrato, la cual corresponde a una información de referencia, dado que no se han remitido los formatos de inversión del Semestre I de 2025 de conformidad con lo establecido en la Circular No. 20253080000594 del 20 de junio de 2025. El cuadro siguiente presenta un resumen de los valores reportados:

Tabla N°10. Inversión reportadas de enero a marzo de 2025 – USD Corrientes

Muelle y Plataforma de empalme	US	11.491.760,00
Viaducto y Puente	US	11.836.971,00
Equipos	US	62.732.934,00
Gastos	US	4.573.685,00
TOTAL	**US**	**90.635.170,00**

METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE IMPUTACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 01 DE 2019

En consonancia con lo anterior, es preciso indicar que en desarrollo de las actividades contractuales y de manera coordinada con la sociedad concesionaria, se realizó la elaboración del documento de metodología de seguimiento y acreditación de las inversiones *"MEMORIA TÉCNICA METODOLOGÍA PARA ASIGNACIÓN DE INVERSIÓN EN LA ZONA DE USO PUBLICO DE PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ"*, a implementar en desarrollo del procedimiento de imputación de conformidad con las normas contables aplicables y las estipulaciones contractuales, el cual fue trasladado a la ANI mediante comunicaciones T-003-2022-119 del 1 de agosto de 2024 y Rad ANI No. 20244090944562, T-003-2022-145 del 30 de octubre de 2024 y Rad ANI No. 2024091365982.

Que con base en lo anterior, se encuentra pendiente que se defina la aplicabilidad del mencionado insumo y de esta forma, dar impulso a las mesas de trabajo entre la ANI, la sociedad concesionaria y la interventoría, con el fin de revisar el análisis realizado por la interventoría referido anteriormente; con la precisión que solamente una vez culmine dicho procedimiento, se adelantarán las recomendaciones derivadas del análisis de imputabilidad correspondiente para determinar la procedencia de impulsar procesos conminatorios o sancionatorios en los términos establecidos en la cláusula 23, si a ello hay lugar.

ACTIVIDADES PENDIENTES TRÁMITE DE REVISIÓN DE INVERSIONES E IMPUTACIÓN PLAN DE INVERSIONES

De acuerdo con lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente de adelantar las siguientes actividades para dar cumplimiento a la verificación de las inversiones acreditadas finalmente por la sociedad concesionaria:

- Culminación de las obras pactadas en el Plan de Inversiones establecido en la cláusula 12 del Contrato de Concesión.
- Aprobación metodología de imputaciones radicada ante la ANI.
- Radicación formatos de inversión y soportes correspondientes al I semestre de 2025, al interior del cual se encuentra contenido el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 16 de marzo de 2025, que consolidarían el plazo del plan de inversiones de la cláusula 12 del contrato de concesión.
- Instalación mesas de trabajo tripartito para trasladar al concesionario las observaciones y análisis de interventoría respecto a las inversiones reportadas en los formatos de inversión, esto teniendo en cuenta que como se indicó anteriormente, la SPBCU ha reportado inversiones en un monto de USD$ 230.330.880 constantes de 2017, y la interventoría no contempla como imputables un monto equivalente a USD$ 90.180.347.
- Realizar la revisión de los soportes contables correspondientes a la información del periodo del plan de inversiones vigencia 2025, debidamente certificados por revisoría fiscal.
- Realizar la conciliación de los documentos contables que no cumplen con las condiciones establecidas en las normas vigentes y en la metodología de imputación una vez sea aprobada por la ANI.

Que como consecuencia de lo anterior y atendiendo a que corresponde a la revisión de un número superior a 4898 registros reportadas en los formatos de inversión, con corte al 31 de diciembre de 2024, se estima que el proceso de verificación, traslado a la sociedad concesionaria, atención de observaciones, validación final de la interventoría y posterior remisión a la entidad contratante, análisis y revisión para cierre del proceso de imputación tomará un periodo estimado de seis (6) meses adicionales.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL VARIANTE NUEVA COLONIA

La Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá dio inicio a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 01 de 2019, a través del oficio radicado ANI No. 2024409023092200001 del 1 de marzo de 2024, el alcance contenido en el oficio CG-01177, y teniéndose como último alcance el correspondiente al oficio CG-01679 del pasado 4 de julio de 2025, extendiéndose a: *(i) la adición de una inversión dentro del plan de inversiones (Cláusula 12) , (ii) el ajuste del acceso portuario (Cláusula 4); (iii) y el ajuste del componente alpha de la contraprestación portuaria (Cláusula 13),* incorporando actividades por un monto superior de USD$12.703.421.

Resaltándose como condiciones a tener en cuenta en dicho trámite que se estima in tráfico por la vía de acceso actual y las del corregimiento, en un volumen de tránsito estimado entre 1.700 a 1.900 camiones diarios, los cuales alteran las condiciones de la comunidad del centro poblado Nueva

Colonia, condición que en sus diferentes componentes de seguridad, impactos, jurídicos, financieros y ambientales, mejoraran las condiciones de la comunidad y del proyecto con la incorporación de la variante al interior del contrato de concesión No. 01 de 2019, teniéndose que la *"variante Nueva Colonia"* se plantea como, una vía con una longitud total de 4.2 km y conectaría el ingreso del terminal, en un trazado circunvalar al corregimiento de Nueva Colonia y conecta con la vía que conduce de Nueva Colonia al corregimiento de Rio Grande, y desemboca finalmente en la vía denominada Mar 2.

De forma que, la modificación en estudio conjunto con la ANI, incorpora:

Modificación cláusula cuarta, cláusula duodécima (plan de inversiones), cláusula décima tercera (contraprestación portuaria); llevándose a cabo el ajuste del plan de inversiones, incorporando el costo de la nueva variante vial, sin alterar el área concesionada ni el plazo general de la concesión: en consecuencia, se actualizaría el modelo financiero y fórmula de distribución de ingresos brutos, para reflejar la inversión adicional en infraestructura vial por parte del concesionario, actividades que ejecutaría en coordinación con el Departamento de Antioquia en un plazo de ejecución estimado de veinticuatro (24) meses, a partir de la aprobación de la modificación, que según el cronograma presentado corresponde al siguiente esquema:

No	ACTIVIDAD	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
1	**PROCESO DE LICITACIÓN DE CONSTRUCCIÓN**																								
2	**GESTIÓN PREDIAL**																								
3	**SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN**																								
3,1	**Proceso de licitación**																								
3,2	**Evaluación y Selección**																								
3,3	**Aprobación de la Junta Directiva**																								
3,4	**Firma y Formalización del Contrato**																								
3,5	**Supervisión y control de calidad**																								
4	**CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE**																								
4,1	**Gestión Ambiental y Social (A&S)**																								
4,2	**Fase contractual**																								
4,2,1	Ajuste a la propuesta técnica y financiera																								
4,2,2	Evaluación y Selección de Ofertas																								
4,2,3	Aprobación de la Junta Directiva																								
4,2,4	Firma y Formalización del Contrato																								
4,3	**Fase de Construcción**																								
4,3,1	Movilización																								
4,3,2	Construcción																								
5	**TRANSFERENCIA A GOBAN**																								

Al respecto, dentro del procedimiento de modificación en curso, se encuentra pendiente de surtir lo siguiente:

- Presentación de la documentación necesaria para la culminar el análisis de la modificación no sustancial del contrato de Concesión Portuaria N° 01 de 2019, teniendo como fundamento los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 y la Cláusula 12 del pacto contractual, con el objeto de realizar la modificación de las cláusulas 4, 12 y 13 con el fin de incluir dentro del plan de inversiones la construcción de la variante Nueva Colonia.
- Emisión concepto de viabilidad por parte de la interventoría.
- Emisión concepto viabilidad por áreas misionales de la ANI.
- Traslado de la solicitud y viabilidad al Instituto Nacional de Vías – INVIAS para emisión de concepto de conformidad a la solicitud, atendiendo la reducción de la contraprestación establecida contractualmente como consecuencia de la incorporación de la actividad en el plan de inversión y el modelo financiero.
- Traslado de la solicitud y viabilidad al Distrito de Turbo para emisión de concepto de conformidad a la solicitud, atendiendo la reducción de la contraprestación establecida contractualmente como consecuencia de la incorporación de la actividad en el plan de inversión y el modelo financiero.
- Suscripción del otrosí requerido para la modificación no sustancial del contrato de Concesión Portuaria N° 01 de 2019.

Que la emisión del concepto de interventoría y de ser considerado viable por la entidad la modificación contractual, atendiendo las anteriores necesidades, se estima que dicho trámite se surta en un tiempo estimado de tres (3) meses.

En este caso, la suscripción del documento modificatorio, el seguimiento a las nuevas inversiones y cronogramas conlleva la necesidad de mantener la labor de control técnico, financiero y jurídico a cargo del interventor. De forma que, la ampliación del plazo de interventoría es necesaria para dar continuidad del control sobre los recursos invertidos, la legalidad del seguimiento al nuevo plan de inversiones, mantener constante vigilancia a la trazabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la oportunidad en la atención de controversias y/o eventuales incumplimientos en los que pueda incurrir la sociedad concesionaria.

Así las cosas, la ampliación del plazo del contrato de interventoría VGCON-532-2022 resulta jurídicamente procedente y administrativamente necesaria, en razón de la modificación sustancial del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 01 de 2019, y su impacto directo sobre el objeto de seguimiento técnico, financiero y contractual del interventor.

VIABILIDAD JURÍDICA MODIFICACIÓN PLAZO Y ADICIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Como se deriva del artículo 150l del código civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y ss del Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales. En tal contexto, es necesario tener presente, el fin de la contratación, la cual no corresponde simplemente a la adquisición de un servicio, sino al

cumplimiento de los fines de la administración tal y como se establece entre otros en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó:

> *"(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación delcontrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada enla ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.".*

Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los contratos Estatales:

> *"(. . .) En general, la prórroga puedecelebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz pararealizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga decualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras".*

En lo que refiere a la modificación del plazo al interior de los contratos, de conformidad con el Consejo de Estado, *el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones*, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismoartículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.*

Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantesa modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralizacióno la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre*

otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumentoútil para lograr los fines propios de la contratación estatal.2 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agostode 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del[1] Estado."[2,3]

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Del análisis realizado por el máximo juez e intérprete de lo Contencioso Administrativo, es totalmente claro que es viable la modificación del contrato estatal, siempre y cuando, ésta se enmarque en las causales contempladas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, como ocurre con la función de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Igualmente, la Corte Constitucional (Sentencia C-300 de 2012. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) ha precisado la necesidad de modificar contratos estatales, como una herramienta para adoptarlos a las circunstancias que puedan afectar su normal ejecución. Veamos:

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e

[1] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[2] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[3] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte:"1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. ***En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"*** *(*Negrilla y subraya fuera de texto inicial*)*

En este mismo sentido, el Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, precisó que las modificaciones a los contratos estatales son instrumentos útiles y necesarios para lograr los fines de la contratación:

"Entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los ***contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*** *sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"* ***"*** *(*Negrilla y subraya fuera de texto inicial*)*

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el contrato de Interventoría de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, es una modalidad de Contrato de Consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y el control de la ejecución de un contrato estatal. Al respecto el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 establece:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato." (Subrayado por fuera del texto original).

En consonancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una Interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan. Al respecto señala:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y detutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o ***un interventor****, según corresponda.*

(…)

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, ***cuando el seguimiento del***

> ***contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen***. *No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.".* (Subrayado por fuera del texto original).

Por su parte, el Artículo 85 ibídem, establece: "Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

De esta manera la prórroga, está dada en razón a la naturaleza y objeto del contrato de interventoría ya que con este contrato se busca dar cumplimiento a unaexigencia legal y de igual manera garantizar el seguimiento y control del contrato de concesión portuaria No. 01 de 2019. Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que, corresponde a la ANI cumplimiento de sus funciones, la estructuración, la gestión contractual, así como la supervisión y el control de todos los proyectos a su cargo; está habilitada legalmente por la ley para adoptar las medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, garantizando la satisfacción del interés general inmerso en los contratos estatales. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, enfatiza en que constituye función pública, ejecutar acciones orientadas a materializar la ejecución de los proyectos de obra de infraestructura.

Que en este mismo sentido, se tiene que las partes, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, están habilitados para prorrogar, adicionar y modificar el plazo. En efecto, el Contrato se rige por este principio, según el cual, las partes se encuentran en la facultad de modificar, prorrogar y suscribir otrosíes, siempre y cuando se respeten los fines de la contratación y se promueva la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Pero, además, la ejecución del Contrato se sujeta también a las buenas prácticas de contratación orientadas a garantizar la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio. Es por esta razón que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra como regla de interpretación la consideración de "*los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos*". De tal forma, es evidente que la prórroga contractual, la adición y modificación del contrato procede cuando durante la ejecución del contrato ocurren sucesos que imposibilitan la ejecución del mismo de forma idónea, como se ha acreditado desde el componente técnico, motivo por el cual se hace necesario una modificación en el plazo.

En ese sentido, para garantizar el seguimiento y control especializado del Plan de Inversión y dado que el contrato de Interventoría termina el 17 de noviembre de 2025, es preciso, contar con el tiempo y los recursos necesarios a partir del 18 de noviembre de 2025 para continuar con las labores de seguimiento de las actividades e inversiones contempladas en el Plan de Inversiones del Concesionario, que adelanta la Interventoría, para lo cual INGEOCIM S.A.S. considera que, para

llevar a cabo dichas labores por parte de la Interventoría, es necesario contar con un tiempo adicional de dieciocho (18) meses.

Necesidad adición de recursos contrato de Interventoría

El presupuesto requerido para cumplir con el objeto de la adición es de DOS MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($2.060.411.220,00) constantes de 2022 incluido IVA, distribuido como se presenta a continuación:

COSTOS DE PERSONAL (1)	A	B	C	H (B x C x PLAZO)	I (AxH)
CARGO / OFICIO (1)	REMUNERACIÓN MENSUAL (PESOS MCTE)	CANTIDAD DE PERSONAS	% DE DEDICACIÓN MENSUAL	DEDICACIÓN TOTAL EQUIVALENTE	VALOR TOTAL (PESOS MCTE)
Director de Interventoría	$ 6.000.000,00	1	50%	9,0	**$ 54.000.000**
Coordinador Financiero	$ 5.000.000,00	1	80%	14,4	**$ 72.000.000**
Contador	$ 3.800.000,00	1	100%	18,0	**$ 68.400.000**
Abogado – Especialista	$ 5.500.000,00	1	100%	18,0	**$ 99.000.000**
Ingeniero de Apoyo ANI	$ 2.600.000,00	1	100%	18,0	**$ 46.800.000**
Profesional Predial	$ 4.000.000,00	1	50%	9,0	**$ 36.000.000**
Ingeniero Residente Técnico y Operativo	$ 5.500.000,00	1	100%	18,0	**$ 99.000.000**
Profesional del área ambiental	$ 4.400.000,00	1	50%	9,0	**$ 39.600.000**
Auxiliar ANI	$ 1.600.000,00	1	100%	18,0	**$ 28.800.000**
Profesional Social	$ 4.400.000,00	1	50%	9,0	**$ 39.600.000**
Especialista en Estructuras	$ 5.000.000,00	1	50%	9,0	**$ 45.000.000**
Ingeniero Especialista en Puentes	$ 5.000.000,00	1	50%	9,0	**$ 45.000.000**
Asistente Administrativo	$ 1.100.000,00	1	100%	18,0	**$ 19.800.000**

SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL (1)	**$ 693.000.000,00**
FACTOR MULTIPLICADOR (2)	**2,20**
*TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)*	**$ 1.524.600.000,00**

OTROS COSTOS (2)	J	K	L	M	N (J*L*M)
CARGO / OFICIO (1)	CANTIDAD	UNIDAD	MESES DE USO TOTAL	VALOR UNITARIO (PESOS MCTE)	VALOR TOTAL (PESOS MCTE)
Alquiler Oficina - Campamento (Incluye Servicios Públicos)	1	Mes	18,00	$ 3.100.000,00	$ 55.800.000,00
Alquiler vehículo con cilindraje mayor a 2000 cm3 con conductor	1	Mes	18,00	$ 5.650.000,00	$ 101.700.000,00
Dotación oficina	1	Mes	18,00	$ 507.666,67	$ 9.137.999,99
Papelería, Fotocopias, Heliografías, Edición de Informes, otros	1	Mes	18,00	$ 500.000,00	$ 9.000.000,00

COSTOS DE PERSONAL (1)	A	B	C	H (B x C x PLAZO)	I (AxH)
CARGO / OFICIO (1)	REMUNERACIÓN MENSUAL (PESOS MCTE)	CANTIDAD DE PERSONAS	% DE DEDICACIÓN MENSUAL	DEDICACIÓN TOTAL EQUIVALENTE	VALOR TOTAL (PESOS MCTE)
Batimetría o levantamiento y/o inventarios	1	Mes	1,50	$ 16.000.000,00	$ 24.000.000,00
Comunicaciones (5 equipos)	1	Mes	18,00	$ 400.000,00	$ 7.200.000,00
TOTAL OTROS COSTOS = (4)					**$ 206.838.000,00**

COSTO BÁSICO = (3) + (4) = (5)	$ 1.731.438.000,00
IVA = 19% * (5) = (6)	$ 328.973.220,00
VALOR TOTAL GLOBAL FIJO = (5)	**$ 2.060.411.220,00**

CONCLUSIONES – SOLICITUD

De acuerdo con los análisis precedentes, y de considerar viable los mismos por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, teniendo en cuenta motivos de interés público identificados en la presente comunicación, y en particular las necesidades de culminar el proceso de imputación de las inversiones de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del contrato de concesión portuaria No. 01 de 2019 y culminar el procedimiento de modificación del mismo, correspondiente a la inclusión de la actividad *Variante Nueva Colonia,* se solicita a la Agencia, se proceda con los siguientes tramites:

- Prorrogar el contrato de interventoría No. No VGCON-532 DE 2022 por un plazo de dieciocho meses (18) contados a partir del 18 de noviembre de 2025.

- Como consecuencia de lo anterior, adicionar el contrato de interventoría en un monto de DOS MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($2.060.411.220,00) constantes de 2022 incluido IVA

- Se encuentran fundamentos de orden técnico, financiero y jurídico que soportan el presente concepto, lo cual ha sido debidamente explicado dentro del cuerpo del presente documento, para lo cual se recomienda a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en lo que respecta al particular, proceder de conformidad con el interés público previsto en el contrato de concesión no. 01 de 2019.

Con base en todo lo anterior, se pone en consideración de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI de la presente solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de interventoría de la referencia.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de Ustedes.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S

CAMILO A. NÁGED R.
Representante Legal

C.C. Ing. Héctor Leonel Reyes - Líder Equipo Seguimiento - GPP - VGC

Elaboró: FDYQM - HNC
Revisó: CARL, CEMC, CANR